

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1203
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DIANA MARCELA VELEZ GOMEZ
Radicación: 760014003008 202000339

1. El apoderado judicial de la parte demandante de este proceso, allegó memorial a fin de manifestar que se llevó a cabo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto de la demandada **DIANA MARCELA VELEZ GOMEZ**.

Si bien, el apoderado manifiesta que se notificó a la demandada, lo cierto es que no se evidencia algún acuse de recibo en la dirección electrónica indicada, demostrando que el envío de que trata la normatividad en comento, fue puesto en conocimiento de la aquí demandada.

Así las cosas, se hace necesario que de manera precisa el demandante demuestre que el demandado fue puesto en conocimiento de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **la demanda y sus anexos**. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho **el envío y contenido de cada una las respectivas piezas procesales y que ellas correspondan con los datos adjuntos señalados en su escrito**.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo lo enunciado en el inciso 5º del artículo 6º del aludido Decreto que reza "*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*", lo cual es carga de la parte interesada una vez se acredite en debida forma el envío de lo solicitado normativamente.

2. Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DIANA MARCELA VELEZ GOMEZ**, PAGUE a favor de **BANCO DE BOGOTA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$4.087.145.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **pagare No. 1130634636.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. REQUERIR a la parte demandante, para que, de pretender acogerse a los efectos del inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá primero acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º de dicha norma, esto es, demostrando el envío de la demanda y sus anexos a la demandada **DIANA MARCELA VELEZ GOMEZ.**

De no acreditarse lo señalado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá proceder a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**
Fecha: **JUL.28.2021**

S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.